

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Estadística sanitaria

CIRCULAR

No habiendo remitido é este Gobierno los estados sanitarios modelo número 2, correspondiente al mes de Febrero último, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, he acordado prevenirles que, si en el preciso término del tercero día no lo verifican, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados. Logroño 14 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Pueblos que se indican:

- | | |
|------------------|------------------|
| Rincón de Soto | Rodezno |
| Bergasa | San Asensio |
| Bergasillas | San Vicente |
| Galilea | Zarratón |
| Herce | Alberite |
| Ocón | Cenicero |
| Préjano | Cenzano |
| Quel | Hornos |
| Redal (El) | Jubera |
| Robres | Lagunilla |
| Santa Eulalia | Leza de río Leza |
| Tudelilla | Navarrete |
| Turruncún | Rivaflacha |
| Villar de Arnedo | Sotés |
| Autol | Villamediana |
| Pradejón | Cidamón |
| Aguilar del río | Cirueña |
| Alhama | Corporales |
| Grábalos | Ezcaray |
| Igea | Manzanares |
| Briones | San Torcuato |
| Foncea | Santurde |
| Gimileo | Tormantos |
| Ollauri | |

Elecciones

CIRCULARES.

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Aguilar del río Alhama, según ha participado á este Gobierno el Alcalde de dicho pueblo, con esta fecha he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 47 de la vigente ley Municipal, señalar el día 30 del mes actual para que tenga lugar en referido pueblo la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en aquél Ayuntamiento. Logroño 14 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Declaradas nulas, por acuerdo de la Comisión provincial, las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Leza de río Leza el día 1.º de Diciembre del año último, este Gobierno ha acordado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 47 de la vigente ley Municipal, señalar el día 30 del mes actual para que tenga lugar en dicho pueblo la elección para la renovación bienal de aquél Ayuntamiento. Logroño 14 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Comisión provincial

Don Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la excelentísima Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos

adoptados por la Comisión provincial en sesión de 7 del corriente mes, aparece el que copiado á la letra dice así:

«Examinado el expediente relativo á la protesta sobre la validez de la elección municipal habida en Leza de río Leza y capacidad del candidato don Pedro Sáenz Cabezón, del que resulta:

Que D. Víctor Díez Sáenz protestó en tiempo habil la validez de la elección, fundándose en los hechos siguientes:

1.º En que componiéndose el Ayuntamiento de seis Concejales y correspondiendo renovar tres, se han elegido cuatro, sin haberse hecho constar la vacante.

2.º Haberse admitido los votos de Gregorio Blasco Díez y Zacarías Blasco Domínguez, no apareciendo como electores sino Gregorio Díez Blasco y Zacarías Blasco González.

3.º En que al elector D. Gregorio Tormo Monasterio se le admitió el voto después de haber dado las cuatro de la tarde.

4.º En que al escrutinio tan sólo asistieron cuatro Secretarios escrutadores; y

5.º Que las listas electorales se encuentran sin rectificar, no están autorizadas por la mayoría de Concejales, y se han entablado reclamaciones sobre inclusión y exclusión de electores que, ó no han sido resueltas, y habiéndolo sido no se han notificado á los interesados los acuerdos adoptados.

Que así mismo protestó la capacidad del candidato electo D. Pedro Sáenz Cabezón, por llevar en arrendamiento una era de pan-trillar y suponerle en tal concepto comprendido en el art. 43 de la ley Municipal vigente.

Que dichas protestas fueron desestimadas; fundándose, en que si bien la renovación comprendía tres Concejales,

había necesidad de cubrir la vacante producida por haber sido declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal D. Santiago Díez Iñiguez; que los electores á que la proteta se refiere únicamente aparecen con una alteración y confusión de uno de sus apellidos, lo cual revela una inadvertencia; que cuando se admitió el voto á Tormo no se había cerrado la votación, y que las listas electorales han sido formadas con sujeción estricta á la ley. Respecto á la protesta formulada contra la capacidad del Sr. Sáenz Cabezón, que fué desestimada, según se ha indicado, se expuso que dicho señor lleva en arrendamiento una era de pan-trillar por la cual satisface una cuota anual de tres pesetas

Que la Comisión provincial, en sesión de 10 de Enero, habiendo notado algunos defectos de procedimiento, acordó que se celebrase nuevamente el escrutinio practicándose un sorteo entre los candidatos electos que resultaron con igual número de votos; que las protestas fueron resueltas en lo forma que la ley previene, se notificasen los acuerdos á los interesados á presencia de testigos y si resultase alzada se devolviese el expediente á la Comisión provincial.

Que cumplido el acuerdo de la Comisión, haciéndose notar que el sorteo entre los que obtuvieron igual número de votos se practicó oportunamente, si bien se había omitido hacer constar esta circunstancia en acta, se reprodujeron los acuerdos anteriormente adoptados contra los cuales se alzó el señor Díez y Sáenz, y el Alcalde devolvió el expediente.

Que el señor Jefe de la sección de Secretaría de esta corporación, en oficio fecha 13 de Febrero, interesó al Alcalde la remisión de varios documentos relacionados con la vacante del señor

Díez Iñiguez, lo cual verificó el Alcalde en oficio fecha 17, recibido en la Secretaría de la Comisión provincial el día 27, y dando lugar á que dicha corporación, en sesión del día 25, ordenara al Alcalde remitiera los documentos que se le habían pedido con apercibimiento de que de no hacerlo así se le impondría la corrección á que hubiese lugar.

Que de los documentos que se han mencionado y otros que existen en esta corporación aparece. Que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 8 de Octubre último, acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Santiago Díez Iñiguez; que apelado dicho acuerdo la Comisión provincial lo confirmó en sesión de 30 de Noviembre, cuyo acuerdo se transmitió al Sr. Gobernador civil el día 2 de Diciembre, y que interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, se elevó el expediente á la superioridad por acuerdo de 11 de Enero, no habiendo sido todavía resuelto por ella.

Que el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Noviembre, acordó que la renovación se extendiese á cuatro Concejales, tres que correspondía renovar como mitad de la corporación y uno por la vacante de Díez Iñiguez, haciendo presente que cada elector podía votar tres candidatos y exponiendo al público por medio de edicto dicho acuerdo.

Considerando que apelado el acuerdo el Ayuntamiento ante la Comisión provincial, y el adoptado por esta para ante el Ministro, no existía vacante definitiva, y siendo esto así la renovación no podía extenderse más que á tres Concejales, debiendo quedar sin cubrir la que resultaba por la declaración de incapacidad hecha en el Concejal don Santiago Díez Iñiguez:

Considerando que la elección aparece hecha con un número distinto de Concejales al que correspondía, por lo cual aquella es nula según lo resuelto en Real orden de 29 de Diciembre de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Enero siguiente; y otras que en la misma se citan:

Considerando que, declarada nula la elección por esta causa, no hay necesidad de examinar las otras que la protesta contiene, que por otra parte ninguna importancia envuelven y algunas se refieren á distintos períodos electorales, y asimismo no es necesario entender, al menos por ahora, en la protesta formulada contra la capacidad de D. Pedro Sáenz Cabezón:

Considerando que el Ayuntamiento se constituyó en primero de Enero con los Concejales electos en 1.º de Diciembre, según aparece del expediente relativo á la destitución del Secretario don Víctor Díez Sáenz, á lo cual se opone el artículo 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870;

Se acordó:

1.º Declarar nula la elección municipal habida en Leza de río Leza en 1.º de Diciembre último.

2.º Rogar al señor Gobernador se sirva convocar á nuevas elecciones y fijar los días en que han de tener lugar las diversas operaciones de las mismas, en conformidad con las reglas dictadas en la Real orden circular de 4 de Mayo último, debiendo elegirse tan sólo tres Concejales.

3.º Disponer que este acuerdo se inserte íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 90 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

4.º Ordenar que se notifique este acuerdo á los interesados á los efectos de la Real orden de 3 de Junio de 1885; y

5.º Rogar al señor Gobernador que inmediatamente, y siempre antes de que tenga lugar la nueva elección, se sirva ordenar vuelvan al desempeño de su cargo el Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento en el bienio anterior."

Para que conste, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma corporación en Logroño á siete de Marzo de mil ochocientos noventa. —Joaquín Farias.—V.º B.º—Pablo Garnica.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 28 de Enero último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Manifestar al Maestro de Villaseca no puede obligarse al Ayuntamiento de Fonzaletche á que le abone las cien pesetas que reclama por vía de gratificación, puesto que dicha cantidad fué de carácter voluntario y no figura en el presupuesto municipal.

Cursar á informe del Ayuntamiento y de la Junta local de Agoncillo, una exposición suscrita por varios vecinos de esta localidad, solicitando la supresión de la escuela de Arrubal; á informe de la Junta local de Tormantos, una certificación remitida por el Alcalde, de la que resultan clasificados como pobres varios niños que adeudan retribuciones al Maestro, y al de la de Zarratón de Rioja, un oficio promovido por el Alcalde, proponiendo la permuta de habitaciones entre los Maestros de las escuelas públicas.

Elevar á la Dirección general del ramo una exposición de D.ª María Salazar Aguilar, Maestra que fué de Alesanco y en la actualidad de Zorraquín,

solicitando le sean abonados los servicios prestados en la referida escuela de Alesanco, informando favorablemente sobre la misma.

Quedar con satisfacción enterada de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza en las escuelas de Cuzeurríta y de Cañas; de haber elevado el Ayuntamiento de Badarán la escuela de niñas á la categoría de oposición; de los nombramientos hechos por el Rectorado para Maestros propietarios, en el mes de Diciembre y en el actual, así como de los de interinos nombrados en el corriente mes.

Decir al Maestro de Villalba que el expediente que se le instruyó se halla en el Rectorado para su resolución, en vista de su oficio de fecha 7 del actual.

Desestimar una exposición suscrita por el Ayuntamiento de Tormantos, en la que solicita la reducción del sueldo de la escuela de niñas, por hallarse dotada con la cantidad que legalmente le corresponde; así como una exposición de los Maestros de Calahorra, solicitando percibir sus haberes directamente de la caja especial, puesto que esta Junta sostiene su acuerdo tomado en sesión del día 16 de Diciembre próximo pasado. El Sr. Inspector de 1.ª enseñanza manifestó debía accederse á lo solicitado por los Maestros de Calahorra.

Participar á la Junta local de Haro no tiene atribuciones para acordar el traslado del Maestro auxiliar de una escuela á otra, según se desprende del art. 172 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que esta Junta vería con mucho gusto la creación de otra plaza de auxiliar con destino á la escuela que dirige D. Juan Bautista Marín; al Presidente de la de Brieba, que acuda al Alcalde, con el objeto de que obligue al vecino D. Pantaleón Fernández á prestar declaración en el expediente que se halla instruyendo, por insultos inferidos por éste al Maestro de la escuela pública, y al Alcalde de Quel, que no encontrando esta Junta Maestro para sustituir al propietario durante su enfermedad, vea por su parte el medio de que la enseñanza no esté desatendida.

Conceder quince días de licencia para ventilar asuntos particulares, á D. Fermín García, Maestro auxiliar de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta capital.

Nombrar Maestra interina de la escuela de niñas vacante en Arnedo, á D.ª María Milagro Díaz.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL los escalafones de los Maestros y Maestras de las escuelas de esta provincia para los años económicos de 1889-90 y 1890-91, no habiéndose presentado reclamación legal sobre los proyectos de los mismos.

Remitir al Rectorado del distrito, con informe favorable, la documenta-

ción presentada por el Alcalde de Cervera, é informada por la Inspección del ramo, con el fin de que se asigne á la escuela de párvulos el sueldo de 1100 pesetas, 275 por retribuciones y 550 como sueldo de un auxiliar para la misma.

Trasladar á D. Gabriel Rodríguez, Maestro de Baños de Rioja, como contestación á su oficio de 21 del corriente, la comunicación del Rectorado de 19 de Diciembre último, desestimando la propuesta hecha á su favor para la escuela de niños de Rodezno, por tener interrumpidos sus servicios y no hallarse rehabilitado en sus derechos.

Logroño 10 de Marzo de 1890.—El Gobernador Presidente, J. M. Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto, ejecutadas por administración bajo dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 1 peseta.	24	"
TOTAL	24	"

Importa esta nota las figuradas veinticuatro pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas uno	50	"
MATERIAL.		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas	162	50
TOTAL	212	50

Importa esta nota las figuradas doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 10 de Marzo de 1890.—El Contador de fondos provin-

ciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, El Presidente, Miguel Salvador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico con la dotación anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 4 de Marzo de 1890.—El Rector, Antonio Hernández y Fajarnés

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Pamplona dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, una de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la respectiva Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 19 de Febrero de 1890.—El Vicerrector, P. I., Pablo Gil.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Recaudación

De conformidad con lo prevenido en la ley de 12 de Mayo y Real orden de 21 de Junio de 1888, los señores contribuyentes, tanto por territorial como por industrial y minas, pueden solicitar la anticipación de cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico, desde el día 15 al 31 del mes actual. La bonificación que se les concede es el importe del premio de cobranza asignado al Recaudador de la zona respectiva. Las solicitudes se presentarán y dirigirán á esta Administración, en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como su apoderado.

En las solicitudes debe expresarse con claridad, el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del recibo del tercer trimestre y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos prevenidos en la Real orden de 21 de Junio 1888, no serán admitidas.

El pago de la anticipación se verificará en la Depositaria-pagaduría de la Delegación, desde el 1.º al 15 de Abril próximo.

Si, notificado oportunamente, el contribuyente no realizase el pago en los 15 primeros días de Abril, satisfará, al efectuarlo, el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del recibo. Y si en el período de recaudación voluntaria tampoco se pagase la cuota, queda obligado el contribuyente á satisfacer otro 5 por 100 del primer grado de apremio que al Agente ejecutivo corresponde.

Al satisfacer la anticipación, los contribuyentes deberán exhibir los recibos del trimestre anterior.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Logroño 13 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Intervención de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo estable-

cido por la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo determinado en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor que suscribe, dentro del mes de Abril próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en los días y por el orden siguientes:

Día 1.º de Abril

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados.—Jubilados.—Cesantes.

Día 2.

Montepío militar.—Letras A y B.

Día 5.

Montepío militar.—Letras C, D, E y F.

Día 7.

Montepío militar.—Letras G, H, I, J y L.

Día 8.

Montepío militar.—Letras M, N, O y P.

Día 9.

Montepío militar.—Letras Q á la Z.

Día 10.

Montepío civil.—Letras A á la N.

Día 11.

Montepío civil.—Letras O á la Z.

Día 12.

Retirados de Guerra y Marina.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Día 14.

Retirados.—Capitanes.—Tenientes.—Alféreces.

Día 15.

Retirados.—Sargentos.

Día 16.

Retirados.—Cabos.

Día 17.

Retirados.—Soldados.—Letras A á la J.

Día 18.

Retirados.—Soldados.—Letras L á Z.

Día 19.

Cruces.—Sargentos.—Cabos.—Letras A á O.

Día 21.

Cruces.—Cabos.—Letras P á Z.—Soldados.—Letra A.

Día 22.

Cruces.—Soldados.—Letras B y C.

Día 23.

Cruces.—Soldados.—Letras D á H.

Día 24.

Cruces.—Soldados.—Letras I, J y L.

Día 25.

Cruces.—Soldados.—Letra M.

Día 26.

Cruces.—Soldados.—Letras N, O y P.

Día 28.

Cruces.—Soldados.—Letras Q, R y S.

Día 29.

Cruces.—Soldados.—Letras T á Z.

Advertencias.

1.^a El acto de la revista es precisamente personal, y sólo pueden excusar su presentación los individuos que reúnan las circunstancias ó se hallen en los casos que á continuación se expresan.

2.^a Se hallan relevados de concurrir personalmente al acto de la revista los que hayan sido Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales supremos ó superiores; los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados; los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar; los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas; los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de San Hermenegildo; los de los cuerpos político-militares á quienes esté consignado este derecho en sus Reales despachos; los que hubieren sido ó sean Senadores ó Diputados á Cortes, y los que se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica. Los individuos mencionados podrán pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su mano, dirigido á esta Intervención, en el que expresarán su domicilio, la clase á que corresponden, la fecha de la declaración del derecho al haber que disfruten, y la de la toma de razón del documento respectivo, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, de los fondos provinciales, ni municipales, ni de la Real casa: estos oficios se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, clase 11.^a, y deberán tener al margen el V.^o B.^o y sello de la autoridad local, cuando los interesados se hallen fuera de esta capital.

3.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que quedan señaladas deberán presentar imprescindiblemente su cédula personal, el documento que acredite la declaración de derecho pasivo y una certificación del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los que disfruten pensiones remuneratorias ó de Montepío, justifiquen también su estado. Al pie de estas certificaciones, firmarán los interesados, á presencia del Interventor que suscribe, la declaración

de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales, municipales ó de la Real casa, agregando los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Cuando ocurra que algún interesado no sepa firmar, lo hará á su ruego y en su presencia otro individuo que cobre sueldo del Estado ó pague contribución directa.

4.^a Los individuos avencindados en esta capital, que no puedan acudir á esta Intervención al acto de revista por hallarse ausentes, se presentarán para el mismo efecto al Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, si se encuentran en capital; al Interventor de la Administración subalterna de Hacienda, si existiese dependencia de esta clase en el punto en que se hallasen, y al Alcalde, en las demás poblaciones; si estuviesen en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentran ó en el más inmediato. Antes del 20 de Mayo presentarán en esta Intervención los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo éstos firmarlos también como garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. La firma de los funcionarios que expidan certificaciones de revista en el extranjero, deberá ser legalizada por el Ministerio de Estado.

5.^a Los individuos de clases pasivas residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso por escrito á esta Intervención antes del día 25 de Abril; acompañando certificación de facultativo inserito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel de una peseta, clase 12.^a, que acredite aquella circunstancia, y expresándose en el aviso las señas del domicilio del interesado á fin de que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger el correspondiente certificado de existencia, y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán á los funcionarios ó autoridades que hayan de legalizar las certificaciones de revista, los que, estando ausentes de esta capital, se hallen en el mismo caso de imposibilidad física para presentarse.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades expresadas las revistas de los individuos avencindados en sus respectivas jurisdicciones, estampando al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados las que acredite la exhibición del documento de concesión

del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y haber anual señalado. Respecto á los individuos que estuviesen enfermos, procederán, por analogía, en la forma que queda expuesta por lo que hace á esta Intervención.

Al terminar el mes de Abril, remitirán los Alcaldes á la Delegación de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á individuos que tengan consignados sus haberes en esta provincia, cuyos documentos no serán admitidos en esta Intervención presentados por apoderados.

Al oficio de remisión acompañarán una relación detallada, por duplicado, de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención.

7.^a Los Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda de esta provincia pasarán la revista, en los mismos términos expresados, á los individuos que perciben sus haberes en las respectivas Administraciones, y remitirán á esta Intervención, dentro del mes de Abril, los correspondientes justificantes, con relación individual, por duplicado, y exponiendo las observaciones que consideren convenientes.

8.^a Las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención para proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de revista.

9.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos al acto de la revista.

10. A los interesados que no se presenten á la revista y no justifiquen debidamente su imposibilidad física de hacerlo, se les suspenderá el pago de sus haberes.

Logroño 12 de Marzo de 1890.—Felipe de Eraña.

Sección Judicial.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos sobre declaración de herederos por muerte intestada de D. Juan Ildefonso Cañas, vecino que fué de Cordovín, ocurrida el veintidós de Septiembre último, reclamándose la herencia por sus hermanos D. Adrián y D.^a Micaela Baños y Tobías, por sus sobrinos carnales Felipe y Gregorio Olarte y Cañas, José, Miguel, Ramona y Luisa Alonso y Cañas, Basilio, Valentín, José María y Bár-

bara Cañas y Morga, y en representación de Catalina Cañas y Morga, que falleció con posterioridad al causante, sus hijos Micaela, Agustín, Fermín, Bruno y Aman-cia Benés y Cañas.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Nájera á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—José López Mosquera.—Ante mí, El Escribano, José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 750 pesetas y 300 por el suministro anual de material de Secretaría, satisfechas ambas cantidades por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herce 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Salvador Fernández.—Por su mandado, Inocente Bretón, Secretario interino.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de Estella,

Hace saber: Que necesitando la Factoría de esta plaza adquirir en la tercera decena del presente los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan, las personas que deseen hacer proposición al efecto lo pueden verificar en dicho establecimiento el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana; en la inteligencia de que los artículos han de reunir las condiciones de bondad que se requieren.

Artículos necesarios.

Aceite vegetal de 2.^a

Estella 10 de Marzo de 1890.—Alfredo R. Sáiz.